



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00859

**Asunto:** Repone – Nombra nuevo curador ad litem.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición que, en subsidio de apelación, interpuso la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto del 7 de septiembre del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 7 de septiembre de 2021 se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito. No obstante, dentro del término, el apoderado de la parte actora formuló recurso de reposición con base en los argumentos expuestos en el archivo 10° del expediente digital.

### **2. CONSIDERACIONES**

**1.-** Respecto del desistimiento tácito de las pretensiones, el Código General del Proceso indica en su artículo 317:

*"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."*

**2.-** En el caso sub examine la parte actora señala que en este caso no es procedente terminar el proceso por desistimiento tácito en tanto que, durante desde el 26 de julio de 2021 remitió la comunicación de su nombramiento a la curadora ad litem designada por el Despacho y allega evidencia de ello.

Al respecto, observa el Despacho que en el expediente obra la constancia de envío por correo electrónico de la aludida comunicación, por ello se tiene por satisfecho la carga impuesta mediante auto del 7 de septiembre de 2021.

Ahora, toda vez que dentro del término conferido la auxiliar de la justicia no compareció al Juzgado, se procede a nombrar a **MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA** para que ejerza el cargo de su curador Ad-Litem, quien se localiza en el correo electrónico: **urielsanchezm2014@gmail.com**, teléfono 3104195622 para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000.

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito. La demandante deberá allegar evidencia de la entrega efectiva de esa comunicación.

En consecuencia, se repondrá la providencia recurrida.

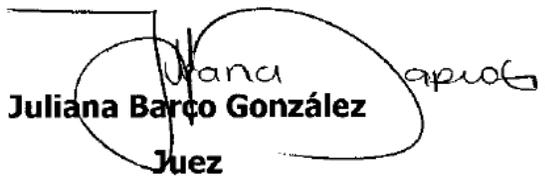
En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero:** Reponer el auto del pasado 7 de septiembre del presente año, por las razones antes expuestas.

**Segundo:** Ahora, toda vez que dentro del término conferido la auxiliar de la justicia no compareció al Juzgado, se procede a nombrar a **MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA** para que ejerza el cargo de su curador Ad-Litem, quien se localiza en el correo electrónico: **urielsanchezm2014@gmail.com**, teléfono 3104195622 para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000. Esta diligencia se debe acreditar dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, \_\_20\_\_ de septiembre de  
2021, en la fecha, se notifica el  
auto precedente por ESTADOS  
N° \_\_, fijados a las 8:00 a.m.*  
\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24c253a91665059bece95f61428ea7cd1cc552a6b09465205aef8e896fbee87**

Documento generado en 17/09/2021 02:06:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**